



Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta sobre uso de maquinaria para el cargue y transporte en minería de subsistencia

Respetado Señor Navarro;

En atención a la solicitud de consulta con radicado del asunto en la que formula algunas inquietudes sobre la utilización o no de equipo mecanizado o maquinaria en la actividad del cargue o descargue y transporte de los minerales producto de la minería de subsistencia, le informo lo siguiente:

CONSULTA:

1º. *¿La minería de subsistencia comprende la realización del descargue del material depositado con tarros y palas (arranque manual) en las canoas a BANDAS TRANSPORTADORAS^[1] con el empleo de palas?, o ¿Comprende que deba usarse carretillas para la descarga de la canoa a patios?*

2º. *¿La minería de subsistencia comprende la realización del cargue a volquetas con el uso de minicargador o cargador, de las arenas y gravas con arranque manual y descargada en patios a través de bandas transportadoras?, o ¿Comprende la utilización de personas con palas o “PALEROS” para cargar las volquetas?*

3º. *¿La minería de subsistencia comprende la realización de labores de separación por tamaños con el uso de clasificadoras, de las arenas y gravas con arranque manual y descargada en patios a través de bandas transportadoras?*

Para responder las presente inquietudes es menester traer a colación que de conformidad con el artículo 4º del Código Civil, la ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución, siendo el carácter general de la ley mandar, prohibir, permitir o castigar, así mismo establece el artículo 28 ibídem que, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De acuerdo con el Decreto 1102 de 2017 ***“Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales”, la Minería de Subsistencia “Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque”.***

(...).

Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea”. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En consonancia con lo anterior, el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, frente a los mineros de subsistencia, definidos por el Gobierno nacional, inscritos ante el alcalde para desarrollar su actividad, dispuso en su literal e) que el alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia, cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales.

De la sola lectura de las citadas normas legales se observa con toda claridad que, éstas se refieren a la prohibición de utilizar en las actividades de minería de subsistencia ningún equipo mecanizado o maquinaria para el arranque de los minerales, entendiéndose por “arranque de un *mineral*” según el glosario minero contenido en la Resolución 40599 de 2015, “... *la fragmentación del macizo rocoso hasta llevarlo a un tamaño que permita su manipulación para ser cargado y transportado. El arranque puede ser realizado con métodos mecánicos (forma continua y discontinua) y también por medio de la perforación con sustancias explosivas (forma discontinua)*”.

A juicio de esta oficina, las normas analizadas establecen claramente la no utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para el arranque del mineral, en la minería de subsistencia, sin que se refiera de ninguna manera a las actividades de transporte, beneficio y transformación del mineral extraído manualmente, que por lo mismo, pueden realizarse utilizando maquinarias o equipos mecanizados, es decir, que para el cargue y descargue, acopio y transporte del mineral extraído, en opinión de esta oficina, se puede utilizar bandas transportadoras, volquetas, minicargadores, etc.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiéndole que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO,
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado
Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.
Radicado Padre: 1-2021-005562

Elaboró: JORGE DAVID SIERRA SANABRIA
Revisó: LUCAS ARBOLEDA HENAO, ALEXA CATHERINE ORTIZ RODRIGUEZ
Aprobó: LUCAS ARBOLEDA HENAO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

